



Consejo Nacional de Descentralización

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

**INFORME** : N° 017-2003-CND/ST  
**ASUNTO** : PROPUESTA TÉCNICA SOBRE EL SISTEMA DE ACREDITACIÓN A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 85° DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA DÉCIMO QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES  
**FECHA** : 2 DE DICIEMBRE DE 2003

Se expone a continuación la Propuesta Técnica formulada por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Descentralización en relación al Sistema de Acreditación a que se refieren las Leyes Orgánicas de Gobiernos Regionales y de Municipalidades, a fin de que el Despacho Presidencial la someta a consideración de las instancias correspondientes, en el marco de los procedimientos legalmente establecidos.

## I. BASE LEGAL

1. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Artículo 85°.
2. Ley Orgánica de Municipalidades - Décimo Quinta Disposición Complementaria.

## II. ANTECEDENTES

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Descentralización, a partir del mes de enero del presente año 2003 inició el desarrollo de la propuesta técnica del Sistema de Acreditación, en virtud al mandato del artículo 85° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, posteriormente, de la Décimo Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Desde dicho mes de enero se gestionó la participación de consultores nacionales y, en el mes de mayo del año en curso la de consultores internacionales, quienes a través de sus aportes le han permitido a la Entidad evaluar y analizar diversa información relacionada con la materia, de forma tal que, en tiempo y modo oportuno, se presenta la Propuesta Técnica. El Estudio presentado por Donald P. Moynihan de la Universidad de Michigan, se anexa al presente Informe como Anexo 1. Asimismo, los Informes formulados por la Consultora GRADE se muestran como Anexos 2 y 3. En octubre de presente año 2003 se realizó un Taller en la participación de todos los Sectores del Gobierno Nacional donde se discutió la propuesta base del Sistema de Acreditación formulada por el Consejo Nacional de Descentralización.

Es relevante destacar que un primer gran análisis y conclusión se dio en el mes de marzo de este año a partir de la estructura legal dispuesta por el Congreso de la República a través de la Segunda Disposición Complementaria y la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, de la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales de la Ley N° 27867 modificadas por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de la Cuarta, Quinta y Séptima Disposiciones Complementarias de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; legislación que ha establecido una clara distinción entre la transferencia de Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de Alcance Regional, y la transferencia de Funciones Sectoriales.





"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

En tanto para la primera de las enunciadas transferencias, la legislación ordenó que se iniciara el 1 de enero de 2003, es decir, durante la Primera Etapa del proceso de la descentralización señalada en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, la segunda modalidad de transferencias recién se iniciará a partir del 1 de enero de 2004, es decir, dentro de la Tercera Etapa del proceso.

Es así que el diseño de transferencias dispuesto por el Congreso de la República al distinguir entre los dos (2) tipos de transferencias ya señalados, también estableció dos (2) procedimientos para que los Gobiernos Regionales y Locales acreditaran la recepción de los mismos.

Por un lado, a la transferencia de Fondos, Proyectos y Programas no le ha impuesto ni requisitos, ni le ha señalado criterios, generales y/o específicos, para su ejecución, reservando que el Consejo Nacional de Descentralización, en tanto organismo de carácter intergubernamental que conduce y dirige el proceso de la descentralización, dicte las normas más convenientes a efecto que quede garantizado que tales transferencias se realicen preservando los preceptos constitucionales y los principios (Permanente, dinámica, irreversible, democrática, integral, subsidiaria y gradual) y los criterios (Subsidiaridad, selectividad y proporcionalidad, provisión y concurrencia) que regulan esta política de Estado.

El Consejo Nacional de Descentralización al amparo de la responsabilidad legal que le asigna el artículo 81° de la Ley N° 27867 y luego de expedido el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM que aprobó el "*Cronograma de Transferencia para el año 2003, a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional*", dictó la Resolución Presidencial N° 070-CND-P-2003 que aprobó la Directiva "*Procedimiento para la Ejecución de la Transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, durante el año 2003, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, y Programas de Inversión en Infraestructura Productiva de Alcance Regional a que se refiere el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM*" y la Resolución Presidencial N° 071-CND-P-2003 que aprobó la Directiva "*Mecanismos de Verificación para la Ejecución de la Transferencia, durante el año 2003, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y los Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de Alcance Regional, en función de las Capacidades de Gestión de los Gobiernos Regionales y Locales*".

Por otro lado, el Congreso de la República si ha definido un procedimiento específico para la transferencia de Funciones Sectoriales que, en el estricto orden legal expuesto en los artículos 83°, 84° y 85° de la Ley N° 27867 y en la Cuarta, Séptima y Décimo Quinta Disposiciones Complementarias de la Ley N° 27972, consiste:



1. En la formulación de Planes Anuales de Transferencia a cargo de cada Comisión de Transferencia presididas por los Viceministros de los Sectores del Gobierno Nacional que efectuarán las transferencias. Dichos Planes deberán ser entregados al Consejo Nacional de Descentralización hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, comenzando el próximo año 2004 como ya se ha citado anteriormente.
2. El Consejo Nacional de Descentralización evaluará y articulará los Planes Anuales Sectoriales para coordinar la formulación de un Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales que deberá contener implícito el respeto de los criterios legalmente establecidos para tal fin:
  - a. Capacidad de gestión para ejercer las competencias y funciones.



"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

- b. Cumplimiento de reglas de responsabilidad y transparencia fiscal y de normas técnicas de los sistemas administrativos del Estado.
  - c. Adopción de medidas que favorezcan la promoción de inversiones.
  - d. Inclusión de las actividades, programas, proyectos de inversión y fondos sociales en los planes de desarrollo regional, además de las empresas, activos y acciones del Estado del ámbito regional.
  - e. Compatibilización de los planes de desarrollo regionales con las políticas nacionales de desarrollo.
  - f. Evitar la transferencia de recursos sin contraparte de transferencia de responsabilidades de gasto).
3. El Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales será elevado por el Consejo Nacional de Descentralización al Consejo de Ministros hasta el último día hábil del mes de marzo de año correspondiente para su aprobación mediante Decreto Supremo que requiere el voto aprobatorio de dicho Consejo de Ministros; extremo en el que cabe citar que el Congreso de la República no le ha impuesto al Gobierno Nacional una fecha cierta para que apruebe el referido Decreto Supremo.
  4. Finalmente, ordena el legislador que las transferencias que contengan los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales se harán efectivas una vez que se cumpla con el Sistema de Acreditación.

El Consejo Nacional de Descentralización frente al diseño legal dispuesto por el Congreso de la República para la Primera Etapa del proceso de la descentralización, dispuso con el Acuerdo de su Consejo Directivo los mecanismos de verificación que han permitido hasta la fecha una transferencia progresiva y ordenada de los Fondos, Proyectos y Programas, hecho que a su vez ha consolidado los procesos de transferencias iniciados con la extinción y desactivación de los Consejos Transitorios de Administración Regional - CTARS que le dieron nacimiento a los Gobiernos Regionales y que el Consejo Nacional de Descentralización normó mediante la Resolución Presidencial N° 031-CND-P-2002 que aprobó la Directiva "Procedimiento para la Transferencia de los Activos y Pasivos de los Consejos Transitorios de Administración Regional - CTARS a los Gobiernos Regionales" y la Resolución Presidencial N° 044-CND-P-2002 que aprobó la Directiva "Actuación de los Representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Consejo Nacional de Descentralización en el Proceso de Transferencia de los Activos y Pasivos de los Consejos Transitorios de Administración Regional - CTARS a los Gobiernos Regionales".

Las experiencias descritas que se constituyen en una fuente primaria de información y contrastación, así como los demás elementos antes descritos le han concedido al Consejo Nacional de Descentralización los fundamentos suficientes para realizar los ajustes necesarios a la propuesta base inicialmente formulada, concluyendo en que la siguiente debe constituir la Propuesta Técnica que dispone el artículo 85° de la Ley N° 27867 y la Décimo Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, a efecto que el Congreso de la República, por ley que requiere mayoría calificada para su aprobación, regule el Sistema de Acreditación.

### III. PROPUESTA TÉCNICA





"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grobman"

Sobre la base de las consideraciones de hecho y de derecho antes acotadas se expone a continuación la Propuesta Técnica del Sistema de Acreditación, a cuyo efecto, cabe precisar que el dispositivo legal que regule dicho Sistema debe constituir parte de un marco normativo comprehensivo sobre el proceso de la descentralización y, dentro de éste, sobre el proceso de la regionalización, en el cual se establezcan las responsabilidades y las condiciones que garanticen, a través de su progresividad y orden, el logro del desarrollo integral del país.

Con la finalidad de evitar su politización y no arriesgar la gradualidad y neutralidad fiscal del proceso de la descentralización, la elaboración de las normas del Sistema de Acreditación deben de tomar en consideración los expresos mandatos contenidos en el Capítulo IV Título XIV de la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de los que, particularmente, debe observarse los referidos a:

- Los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales cuya formulación, con arreglo a los artículos 83°, 84° y 85° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Cuarta, Séptima y Décimo Quinta Disposiciones Complementarias de la Ley Orgánica de Municipalidades, deberá regirse por las normas que en su oportunidad deberá dictar el Consejo Nacional de Descentralización en atención a criterios, entre otros, de capacidad de gestión, reglas de responsabilidad y transparencia fiscal, y planes de desarrollo, y que tendrán que ser validos a través del Sistema de Acreditación.
- La transferencia de Funciones Sectoriales a través de los Planes indicados en el inciso anterior que, conforme a la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con la Tercera Etapa a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización, se iniciará el 1 de enero de 2004, y que, por mandato de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización, también implicará la transferencia de personal, recursos presupuestales y titularidad y dominio de bienes.

A continuación se exponen las consideraciones técnicas a las que se ha arribado como propuesta:

#### 1. Generalidades

De acuerdo con dispuesto por el artículo 85° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por la Décimo Quinta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Sistema de Acreditación se regula por ley que requiere mayoría calificada para su aprobación.

- a. El primer elemento técnico a considerar corresponde a que, aún cuando los componentes la acreditación pueden ser diferenciados para los dos niveles de gobierno, el Sistema de Acreditación corresponde a un sólo proceso de descentralización, que involucra tanto a los Gobiernos Regionales como a los Gobiernos Locales; distinguir entre dos Sistemas estaría yendo en contra del primer párrafo del artículo 103° de la Constitución Política del Perú, que establece que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas.
- b. El segundo elemento técnico es el objeto del Sistema de Acreditación el que no puede ser ajeno al mandato establecido en el artículo 188° de la Constitución Política del Perú que es asegurar que los procesos de transferencia de funciones, recursos y bienes desde el Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales se realice de manera





"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

ordenada, transparente, técnica y que propenda a la mejora de la calidad de los servicios públicos, a través del ejercicio pleno de las competencias que cada nivel de gobierno tiene asignadas.

## 2. Sistema Nacional

Como todo Sistema, por definición, el de Acreditación lo constituirá un conjunto de principios, normas, actividades, acciones y procedimientos, orientados al proceso continuo de evaluación en el que estarán comprendidos los Gobiernos Regionales y Locales que, en el marco del segundo elemento técnico antes señalado, deberán comprobarse para asegurar que las transferencias que realizarán los Sectores del Gobierno Nacional, no permitan una potencial desprotección de la población, en razón de una deficiente o inadecuada prestación de servicios públicos.

Un tercer elemento técnico a tener en cuenta es que dada la importancia que reviste la Acreditación, el Sistema al que hace referencia la base legal que lo sustenta, es decir, los preceptos, principios, normas, actividades, acciones y procedimientos, sean constitucionales y/o legales, definidos tanto para la política de Estado, como para los procesos de descentralización y regionalización, tiene carácter integral y su cumplimiento será obligatorio.

En este sentido, el Sistema propuesto debe desarrollarse observando los principios vinculados con la gestión pública, como son: participación; transparencia; gestión moderna y rendición de cuentas; inclusión; eficacia; eficiencia; equidad; sostenibilidad; imparcialidad y neutralidad; subsidiariedad; concordancia de las políticas regionales y locales con las políticas nacionales del Estado; especialización de las funciones de gobierno; competitividad; e integración; lo que se estima, permitirá certificar la existencia de capacidades de gestión suficientes en las administraciones regionales y locales para que éstas asuman las materias de competencias, funciones y recursos a ser transferidos; mejorar la calidad de los servicios públicos; y promover la transparencia del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales en la gestión pública.

## 3. Ente Rector

Para la ejecución de la Descentralización como política permanente y obligatoria del Estado, el Congreso de la República a través de la Ley N° 27783 ha creado al Consejo Nacional de Descentralización como organismo público, independiente y descentralizado, de carácter intergubernamental en su conformación y con autonomía técnica, económica y administrativa para el cumplimiento de sus funciones.

Un cuarto elemento técnico lo constituye el hecho que el Consejo Nacional de Descentralización en virtud al rol que se le ha asignado por ley, debe ser la entidad responsable del Sistema de Acreditación y, por lo tanto, de que los actores involucrados en él cumplan a cabalidad las disposiciones que sobre el particular se establezcan. Señalar a otra Entidad distinta implicará una distorsión del diseño de los procesos de la descentralización y de la regionalización, así como, deslegitimar a la Institución a quien el Congreso de la República le ha confiado el desarrollo de los mismos.

## 4. Actores





Los procesos de la descentralización y de la regionalización comprenden de manera creciente la participación de una diversidad de actores, algunos de los cuales deberán estar inmersos en el Sistema de Acreditación, tal el caso del Ente Rector, el Consejo Nacional de Descentralización, los Gobiernos Regionales y Locales quienes estarán sujetos al Sistema de Acreditación conforme lo ha ordenado el Congreso de la República a través de sus leyes; los Sectores del Gobierno Nacional quienes deberán de efectuar las transferencias, a partir de lo cual quedarán reformados como parte de la reforma del Estado; las Entidades que, en calidad de terceros y en el marco de la transparencia que requiere el proceso, acreditarán a nombre del Consejo Nacional de Descentralización, así como resolverán cualquier controversia que surja como consecuencia de la aplicación del mismo.

Un quinto elemento técnico lo conforman los actores involucrados con el Sistema quienes actuarán en el marco de las disposiciones que establezca la ley para tal efecto, y, fundamentalmente, de las normas que deberá dictar el Consejo Nacional de Descentralización como responsable de normar los procesos de transferencias y, en este caso, como Ente Rector del mismo.

En el Sistema que se propone se incluye la participación de entidades independientes, entre otras, Universidades, Organizaciones No Gubernamentales y Firms Consultoras, que actuarán a nombre del Consejo Nacional de Descentralización, para lo cual, previamente deberán ser autorizadas y registradas por dicha Entidad. El beneficio proveniente de la Acreditación que realicen terceros, será indiscutiblemente mayor al costo de los servicios que prestarán, pues los resultados a los arriben en cada caso en particular, determinará que un Gobierno Regional o Local empezará a desarrollar funciones de su competencia que se traducirán en mejora en la calidad de vida de la población.

## 5. Etapas

Conforme se ha explicitado en el Rubro II - Antecedentes, es pertinente diferenciar dos (2) procesos marcadamente distintos, pero que en su conjunto y por su secuencialidad parecieran uno sólo: a) El proceso relacionado con la formulación de los Planes de Transferencia (Planes Anuales de Transferencia a cargo de las Comisiones de Transferencia y Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a cargo del Consejo Nacional de Descentralización), y b) El proceso de acreditación para la ejecución de las transferencias contenidas en los citados Planes.

El primero de ellos comprenderá a partir del año 2004 dos (2) etapas: a) Una primera que se iniciará con la formulación de los Planes Anuales Sectoriales y concluirá con la aprobación por Decreto Supremo de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales, y, b) Una segunda que se iniciará una vez concluida la Acreditación o no de los Gobiernos Regionales y Locales y que deberá concluir con la efectivización de las transferencias mediante la suscripción de Actas de Entrega y Recepción y con la dación del correspondiente Decreto Supremo de asignación de recursos.

El segundo, aún no definido, deberá iniciarse con la dación del Decreto Supremo que aprobará a partir del año 2004 los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales y que concluirá con la Acreditación o no de los Gobiernos Regionales y Locales.

Un sexto elemento técnico lo define el proceso integral de acreditación, desde el inicio hasta la conclusión indicada en el párrafo anterior y que, con arreglo al procedimiento dispuesto por el Congreso de la República a través de las leyes en materia de descentralización,





involucra herramientas tales como, la Capacitación y Asistencia Técnica dirigida a los Gobiernos Regionales y Locales, el cumplimiento por parte de dichos niveles de gobierno de Requisitos para acceder a una primera transferencia, así como de Indicadores de Desempeño para las subsiguientes transferencias, entre otros. Los plazos para que se de cumplimiento al proceso de acreditación deberán enmarcarse en un año calendario.

Un sétimo elemento técnico debe constituirlo el hecho de establecer una fecha cierta para la dación del Decreto Supremo que apruebe a partir del año 2004 los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales, en razón que de no aprobarse oportunamente el Plan correspondiente a un determinado año, el proceso de acreditación podría sufrir un serio revés que impediría el cumplimiento programático anual.

#### 6. Requisitos e Indicadores de Desempeño

En el escenario que legalmente ha definido el Congreso de la República a través de las correspondientes leyes en materia de descentralización, queda claro que la transferencia de funciones sectoriales y de sus correspondientes adjuntos como son personal, acervo documentario, bienes, entre otros, es compleja por la diversidad de funciones que a la fecha vienen desarrollando los Sectores del Gobierno Nacional.

Una simple revisión de las funciones sectoriales contenidas en las leyes orgánicas de los Ministerios contrastadas con las funciones contenidas en las leyes orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales permite tener una idea de lo complejo que será el proceso de transferencia a partir del próximo año 2004 y donde compatibilizar unas con otras, clasificarlas en exclusivas, compartidas o delegables, y fijar que recursos, bienes, documentos y personal van acompañados a unas y a otras, confirma que los requisitos y los posteriores indicadores de desempeño deberán de responder a la verdadera naturaleza de la transferencia que como se ha mencionado anteriormente deberá garantizar la calidad en la prestación de servicios públicos.

Un octavo elemento técnico será que tanto los Requisitos para acceder a una primera Acreditación por parte de los Gobiernos Regionales y Locales, así como los posteriores Indicadores de Desempeño, deberán de estar contenidos en cada uno de los Planes que anualmente se aprueben desde el año 2004 como referente de la transparencia que viene caracterizando al proceso de la descentralización y a la actuación del Consejo Nacional de Descentralización. Pretender establecerse Requisitos o Indicadores de Desempeño en la ley que apruebe el Sistema de Acreditación traerá como consecuencia una distorsión de los principios de progresividad y orden que manda el artículo 188° de la Constitución Política del Perú.

Con relación a los Requisitos que para las primeras transferencias deberán de acreditar los Gobiernos Regionales y Locales, con cargo a que éstos se definan expresamente en cada Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, dado que a la fecha no es posible determinar ni las funciones que los Sectores del Gobierno Nacional transferirán, ni el año en que ello ocurrirá, el Consejo Nacional de Descentralización estima conveniente que se tomen como referente para su oportuna inclusión en los citados Planes, los Requisitos establecidos en la Directiva N° 003-CND-P-2003 aprobada por la Resolución Presidencial N° 071-CND-P-2003 y cuyo detalle es el siguiente:

##### a. Requisitos para Gobiernos Regionales





"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

Para la transferencia de los Fondos, Proyectos y Programas señalados en el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, los Gobiernos Regionales han venido cumpliendo con los requisitos que se detallan a continuación:

- Tener aprobados e implementados el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, el Cuadro de Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal.
- Tener instalado y en ejecución el Sistema Integrado de Administración Financiera.
- Tener constituido el Consejo de Coordinación Regional.
- Tener aprobado el Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- Tener aprobado el Presupuesto Regional Participativo.

b. Requisitos para los Gobiernos Locales Provinciales

Para la transferencia de los Fondos, Proyectos y Programas señalados en el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, los Gobiernos Locales Provinciales han venido cumpliendo con los requisitos que se detallan a continuación:

- Tener aprobado el Reglamento de Organización y Funciones.
- Tener en su Organigrama Estructural al menos una Unidad Orgánica, responsable técnica y operativamente de la gestión de proyectos, cuyas funciones estén establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.
- Tener en su Organigrama Estructural al menos una Unidad Orgánica, responsable técnica y operativamente de la gestión de servicios sociales, cuyas funciones estén establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.
- Contar con Ingeniero Civil y/o Arquitecto Colegiados, debidamente contratados de acuerdo al requerimiento que demanden las responsabilidades a ser transferidas, cuando se trate de proyectos que impliquen ejecución de obras.
- Tener aprobado el Plan de Desarrollo Provincial Concertado.
- Tener aprobado un Programa de Inversiones incorporado en el presupuesto institucional vigente, consistente con los objetivos del Plan de Desarrollo Provincial.
- Tener aprobado un Plan Operativo en Servicios Sociales, que incluya objetivos a lograr, actividades a desarrollar, resultados esperados y cronograma de ejecución.

c. Requisitos para los Gobiernos Locales Distritales

Para la transferencia de los Fondos, Proyectos y Programas señalados en el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, los Gobiernos Locales Distritales han venido cumpliendo con los requisitos que se detallan a continuación:





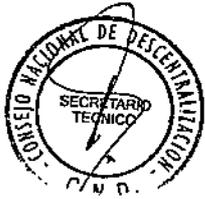
Consejo Nacional de Descentralización

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

- Tener en su Organigrama Estructural un Área Funcional, responsable técnica y operativamente de la ejecución de los proyectos a ser transferidos.
- Contar con Ingeniero Civil y/o Arquitecto Colegiados, debidamente contratados de acuerdo al requerimiento que demanden las responsabilidades a ser transferidas, cuando se trate de proyectos que impliquen ejecución de obras.
- Contar al menos con un (1) trabajador asignado a la responsabilidad de ejecución del Plan Operativo en Servicios Sociales.
- Tener aprobado el Plan de Desarrollo Distrital Concertado.
- Tener aprobado un Programa de Inversiones incorporado en el presupuesto institucional vigente, consistente con los objetivos del Plan de Desarrollo Distrital.
- Tener aprobado un Plan Operativo en Servicios Sociales, que incluya objetivos a lograr, actividades a desarrollar, resultados esperados y cronograma de ejecución.

Los Requisitos antes señalados que se constituyen en generales, deberán ser complementados con Requisitos específicos que guardarán directa relación con cada una de las funciones sectoriales que se transferirán a través de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales.

Con relación a los Indicadores de Desempeño, se adjunta al presente a través del Anexo 4, el avance de la Línea de Base formulada por el Consejo Nacional de Descentralización al mes de octubre del año en curso. En el Anexo 5 se muestra el Estudio realizado por GRADE sobre la sistematización de algunas experiencias nacionales de gestión local de funciones públicas.



#### 7. Plan de Mediano Plazo

Un noveno elemento técnico esta referido a la necesidad de la formulación de un Plan de Transferencias de Mediano Plazo que permita a los actores del proceso de la descentralización conocer anticipadamente las transferencias a partir del año 2004, así como las proyecciones en términos de Requisitos e Indicadores de Desempeño.

#### IV. PROYECTO DE LEY

Se presenta como Anexo 6 un Proyecto de Ley formulado sobre la base de la Propuesta Técnica antes desarrollada.

Es todo cuanto se informa.

ING. JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ  
SECRETARIO TÉCNICO.